	RESOLUCIÓN No. 0838 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

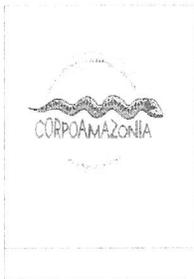
Que según denuncia ambiental formulada mediante oficio, el día 12 de Septiembre de 2011, por el Señor JHON FREDY FIERRO CUEVAS, contra el señor ALONSO CABRERA, por una presunta afectación al medio Ambiente en el caño el despeje, ubicado en el barrio Villa Mónica del municipio de Florencia, Caquetá, y que siendo competencia de esta territorial se procede a darle el trámite que corresponde

Que mediante el Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 020-2011, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA dispone dar apertura a unas diligencias preliminares en contra del El Señor JHON FREDY FIERRO CUEVAS, por una presunta afectación al medio Ambiente en el caño el despeje, ubicado en el barrio Villa Mónica del municipio de Florencia, Caquetá.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se ordenara a la profesional SAMIRNA ORTIZ, la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de que se determine los grados de afectación ambiental, e individualizar a él o los presuntos responsables.

Que bajo ese orden, se autorizó al Ingeniero Contratista EDWIN FERNANDO PEREZ RICO Y mediante oficio DTC-3173 De 03 de Octubre 2011, el cual estableció lo siguiente:

Realizada la visita de inspección ocular realizada, se evidenció la poda de las ramas inferiores de la especie arbustiva Limón Ornamental (Swinglia glutinosa). Sin embargo, lo anterior no representa impacto ambiental en el área de los hechos, de igual forma, no se observó daño sobre la estructura de los arbustos de la especie de Limón Ornamental (Swinglia glutinosa).



RESOLUCIÓN No. 0838127 JUN 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Sin embargo, se comunicara al presunto infractor, que en futuras ocasiones se debe solicitar a la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, un permiso de autorización para la poda de cualquier especie forestal, ya que, estas se encuentran en espacio público del municipio

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 *Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos*

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo
Elaboró:	Mario A. Barón Castro Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma

	RESOLUCIÓN No. 0838 127 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-020-11 en contra de personas indeterminadas, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, se determinó que la poda de las ramas inferiores de la especie arbustiva Limón Ornamental (Swinglia glutinosa), no representa impacto ambiental en el área de los hechos, de igual forma, no se observó daño sobre la estructura de los arbustos de la especie de Limón Ornamental (Swinglia glutinosa). Según el oficio DTC-3173 De 03 de Octubre 2011, por el Ingeniero Contratista EDWIN FERNANDO PEREZ RICO

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 causales de cesación de procedimiento en su numeral 3, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 9, numeral y el inciso 3 segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Revisó. Elaboró.	Nombres y Apellidos Mario A. Barón Castro	Cargo Director Territorial Caqueta	Firma 
	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0838

27 JUN 2015

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-020-11, en el sentido que la Actividad está Legalmente Amparada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-020-11, en el sentido que la Actividad no representa impacto ambiental en el área de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó	Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma